



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-352  
(4 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La señora **LIZETH JOHANA CÓRDOBA GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.745.047, en su condición de aspirante al cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...LIZETH JOHANA CÓRDOBA GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.745.047, en mi calidad de participante en la Convocatoria 4 correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, por medio del presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 que conformó el Registro Seccional de Elegibles, conforme lo siguiente:*

**I. ANTECEDENTES**

*1. EL 17 de octubre de 2017 me inscribí en la Convocatoria No. 4 contenida en el Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, para la provisión de cargos para los empleados de carrera de la Seccional de Valle del Cauca, concursando para el cargo de Profesional Universitario grado 16 en Juzgado Administrativo del Circuito, en la ciudad de Cali.*

*2. En dicha oportunidad acredité mi experiencia profesional desde el 14 de enero de 2015 y mi título profesional a partir del 11 de diciembre de 2015.*

*3. Posteriormente presenté y aprobé la prueba de conocimiento con un porcentaje de 892,89, como se evidencia en el anexo del acto administrativo CSJVAR19379.*

4. El 24 de mayo de 2021 se expidió la Resolución CSJVAR21-203 en la cual, en mi caso particular y concreto, se determinaron los siguientes puntajes:

44	1061745047	CORDOBA GUZMAN LIZETH JOHANA	262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	892,89	439,34	155,50	0,00	10,00	604,84
----	------------	---------------------------------------	--------	---	----	--------	--------	--------	------	-------	--------

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En atención a los supuestos fácticos previamente narrados, me permito presentar las razones por las cuales considero respetuosamente que existe una indebida calificación de los ítems que conforman el puntaje total para determinar mi posición en la lista de elegibles.

Lo anterior, en atención a que de conformidad con el Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, los requisitos específicos para el cargo Profesional Universitario grado 16 son los siguientes:

262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
--------	---	----	--

Ahora bien, en el mismo Acuerdo se indica respecto a la definición de EXPERIENCIA PROFESIONAL lo siguiente:

**Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 "EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la Ingeniería o de algunas de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente ....]"

Dado que mi formación profesional es en Derecho, es posible concluir que la experiencia profesional se contabiliza a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria.

Ahora bien, para la época en la cual me inscribí al concurso, esto es, el 17 de octubre de 2017, contaba con mi título profesional de abogada y con 2 AÑOS, 7 MESES Y 25 DÍAS de experiencia, según la siguiente relación:

	Corporación	Inicio de experiencia	Fin de experiencia	Total de tiempo
Auxiliar Judicial Ad Honorem	Tribunal Administrativo del Cauca	14/01/2015	23/10/2015	9 meses, 9 días
Oficial Mayor Circuito - Sustanciador	Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán	03/11/2015	11/01/2016	2 meses, 8 días
Asistente Administrativo Grado 5	Área Jurídica - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán	01/03/2016	26/08/2016	5 meses, 25 días.
Auxiliar Judicial Grado 01	Tribunal Administrativo del Cauca	02/09/2016	Hasta la fecha de inscripción (17/10/2017)	1 año, 1 mes y 15 días

Como se ve, toda mi experiencia posterior a la culminación de material del pensum académico ha sido profesional, por lo que adicional a la experiencia solicitada, cuento con 7 meses y 25 días que deben ser incluidos en la casilla de experiencia adicional, tal y como lo dispone el sub numeral iii) del numeral 5.1.1 del Acuerdo CSJVAA17-711.

*Lo anterior sin perjuicio de la experiencia laboral y capacitación adicional que he adquirido con posterioridad a la inscripción y que en el momento de la reclasificación relacionaré. En todo caso, si es procedente tenerla en cuenta en esta oportunidad, comedidamente solicito así se haga.*

*Así, se tiene que, a la fecha, cuento con especialización en Derecho Administrativo y culminé el pensum académico en la especialización en Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad, tal como se demuestra en los documentos anexos.*

*Asimismo, desde la fecha de inscripción he desempeñado el cargo de Auxiliar Judicial Grado 01 hasta la fecha, lo que me otorga una experiencia laboral adicional de 3 años, 7 meses y 29 días. III. PETICIÓN*

- 1. Por lo antes expuesto solicito de manera respetuosa, se reponga para adicionar el puntaje obtenido en la CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, sumando la experiencia y capacitación adicional, en lo que atañe a la suscrita Lizeth Johana Córdoba Guzmán, identificada en la cédula de ciudadanía 1.061.745.047 y, hasta el 17 de octubre de 2017 -fecha de inscripción, o hasta el presente recurso, si ello resultare procedente.*

*Lo anterior con observancia del principio non reformatio in pejus.*

- 2. En el evento en que no se reponga la decisión adoptada en mi caso particular y concreto, solicito comedidamente conceder ante el superior el recurso de apelación para que se realice la revisión de mi puntaje de experiencia profesional y capacitación adicional, en los términos expuestos en el numeral anterior...”.*

## **2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

### **2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional” y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### **2.2. PRESUPUESTOS FORMALES**

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-352 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora LIZETH JOHANA CÓRDOBA GUZMÁN, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 31 de mayo de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte el puntaje asignado en los factores “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante, son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-352 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	439,34	155,50	0,00	10,00	604,84

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

#### 2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora LIZETH JOHANA CÓRDOBA GUZMÁN, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
LIZETH JOHANA CORDOBA	AUXILIAR AD HONOREM	14/01/2015	23/10/2015	280
LIZETH JOHANA CORDOBA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN	4/11/2015	11/01/2016	68
LIZETH JOHANA CORDOBA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN	1/12/2015	11/01/2016	41
LIZETH JOHANA CORDOBA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL	17/03/2016	18/03/2016	2
LIZETH JOHANA CORDOBA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL	1/04/2016	26/08/2016	146
LIZETH JOHANA CORDOBA	AUXILIAR JUDICIAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	2/09/2016	10/10/2017	399
<b>Total días acreditados</b>				<b>936</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>2,60</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>2</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que la señora LIZETH JOHANA CÓRDOBA GUZMÁN, acreditó experiencia relacionada<sup>3</sup> de 2,60 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-352 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	16	2,00	12,00

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”.*

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Experiencia Adicional y Docencia** de **0,00 a 12,00 puntos**.

## 2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El motivo de inconformidad de la recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o

Hoja No. 7, Resolución CSJVAR21-352 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta seccional, en lo que corresponde a la documentación aportada al momento de su inscripción, no se advierte especialización en Derecho Administrativo, ni certificación de terminación y aprobación del pensum académico de la especialización en Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad, motivo por el cual no fueron objeto de valoración. Además, era imposible aportarlos en la inscripción, toda vez que, el título fue concedido en el año 2018, y la certificación de terminación y aprobación del pensum académico de la especialización en Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad, fue expedida en el año 2021, y solo se valoran los estudios culminados hasta el 27 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, se confirmará el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **10,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora **LIZETH JOHANA CÓRDOBA GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.745.047, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **Factor Experiencia Adicional y Docencia de 0,00 a 12,00 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	439,34	155,50	12,00	10,00	616,84

**ARTÍCULO 2:** NO REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora **LIZETH JOHANA CÓRDOBA GUZMÁN**, en el “**Factor Capacitación Adicional**”, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 3:** Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, exclusivamente para el “**Factor Capacitación Adicional**”.

**ARTÍCULO 4:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a la recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” –

Hoja No. 8, Resolución CSJVAR21-352 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

“Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**

Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN  
VEVM/JCMG

Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera**

**Magistrado**

**Despacho 3**

**Consejo Seccional De La Judicatura**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b133e51d8285f326c7ee2c4616176a8fd32a662890106d0612ae2e0ebada815**

Documento generado en 08/08/2021 11:18:22 PM